



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/17686
17 diciembre 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Australia, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América,
Francia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la frecuencia de los casos de secuestro y toma de rehenes, varios de los cuales han sido de duración prolongada y han entrañado la pérdida de vidas,

Considerando que los secuestros y la toma de rehenes son delitos que preocupan seriamente a la comunidad internacional, por tener graves consecuencias adversas para los derechos de las víctimas y para la promoción de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Recordando la declaración formulada el 9 de octubre de 1985 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que condenó enérgicamente todos los actos de terrorismo, incluida la toma de rehenes (S/17554),

Recordando también la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985,

Teniendo presentes la Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada el 17 de diciembre de 1979, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, aprobado el 23 de septiembre de 1971, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, aprobado el 16 de diciembre de 1970, y otros convenios y convenciones pertinentes,

1. Condena inequívocamente todos los actos de secuestro y de toma de rehenes;
2. Pide que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todas las personas secuestradas y tomadas como rehenes, independientemente del lugar en que se encuentren detenidas y de quien las tenga en su poder;

3. Afirma la obligación de todos los Estados en cuyo territorio se encuentren detenidas personas secuestradas o tomadas como rehenes de adoptar urgentemente todas las medidas apropiadas para lograr su liberación en condiciones de seguridad e impedir que se cometan actos de secuestro y de toma de rehenes en el futuro;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada el 17 de diciembre de 1979, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, aprobado el 23 de septiembre de 1971, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, aprobado el 16 de diciembre de 1970, y otros convenios y convenciones pertinentes;

5. Insta a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional, a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de secuestro y de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional.

